

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

## Num. 3766.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

### SECCION OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Marzo)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1524

### GOBIERNO CIVIL

**Circular.—Presupuestos Carcelarios.**—Aprobado por este Gobierno con fecha 18 del actual el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Palma para el próximo año económico de 1891-92 y el repartimiento formado por el Alcalde de esta Capital á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 Abril de 1875 y 11 Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios del citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 20 Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

### REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes.	Pesetas.
Algaida.	4182	599'19
Andraitx.	6056	867'69
Bañalbufar.	631	90'41
Buñola.	2202	315'50
Calviá.	2590	371'09
Deyá.	947	135'68
Esporlas.	2735	391'87
Establiments.	1492	213'77
Estallenchs.	698	100'01
Fornalutx.	1022	146'43
Lluchmayor.	9194	1317'30
Marratxí.	3503	501'90
Palma.	60514	8670'33
Puigpuñent.	1596	228'67
Sta. Eugenia.	1502	215'20
Sta. Maria.	3022	432'99
Sóller.	8143	1166'71
Valldemosa.	1642	235'26
Totales.	114671	16000'00

Núm. 1525

### GOBIERNO CIVIL

**Circular.—Presupuestos Carcelarios.**—Aprobado por este Gobierno con fecha 18 del actual el presupuesto de ingresos y

gastos de la Cárcel del partido de Inca para el próximo año económico de 1891-92 y el repartimiento formado por el Alcalde de esta Capital á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 Abril de 1875 y 11 Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios del citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 20 Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

### REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes.	Pesetas.
Alaró.	5309	421'74
Alcudia.	2271	180'40
Biniçalem.	3623	287'80
Búger.	4221	97'00
Campanet.	2866	227'67
Costitx.	1352	107'40
Escorca.	217	17'22
Inca.	6754	536'53
Lloseta.	1683	133'70
Llublí.	2360	187'47
María.	1612	128'05
Muro.	3910	310'60
Pollensa.	8558	679'84
La Puebla.	4816	382'58
Sansellas.	3167	251'58
Sta. Margarita.	3380	268'50
Selva.	4923	391'08
Sineu.	4920	390'84
Total.	50000	5000'00

Núm. 1526

### GOBIERNO CIVIL

**Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.**—Debiendo ser amojonados los montes denominados «Comuna de Biniamar» y «Comuna de Caymari» de Selva, á tenor de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industrial y Comercio con fecha doce de Noviembre último, y debiendo subastarse el amojonamiento, ó sea la adquisición, transporte y fijación de los hitos ó mojones y el grabado de las cruces ó señales al efecto necesarios; usando de las facultades que me han sido conferidas, he dispuesto que la subasta para la contratación de dichas operaciones, tenga lugar á las once de la mañana del día veinte y seis de Abril próximo, en las Casas Consistoriales de la citada villa y bajo la presidencia de su Alcalde.

El número de hitos que han de colocarse es el de tres en el monte «Comuna de Biniamar» y sesenta y dos y siete Cruces ó señales en «Comuna de Caymari»; cuya adquisición, labra, transporte y colocación en los puntos que fijan los funcionarios

del ramo, se pone á subasta por el tipo de once pesetas cada hito y cinco pesetas el grabado de cada cruz ó señal, debiendo tener lugar la licitación durante la primera media hora y por proposiciones á la baja, adjudicándose el remate, transcurrido dicho plazo, al postor que ofrezca practicar dichas operaciones en menos precio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y operaciones de contrata y el modelo de los hitos que hay que colocar y cruces ó señales que hay que grabar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha villa de Selva y en las oficinas de montes de esta provincia.

En caso que en la primera subasta no se presentaran postores, se verificará una segunda bajo las mismas condiciones el día diez de Mayo próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1527

### GOBIERNO CIVIL

**Sección de Fomento.—Agricultura.**—En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la relación que se acompaña han dejado de hacer efectiva la cuota para atender á los gastos de defensa contra la flojera á pesar de la conminación con que fueron advertidos por mi circular de 6 del corriente, inserta en el n.º 3760 del BOLETIN OFICIAL, he dispuesto imponerlos respectivamente el máximo de la multa autorizada por el artículo 184 de la ley municipal, y conminarles de nuevo con arreglo á la misma, si dejan de efectuar el ingreso de la referida cuota dentro el plazo de 5 días.

Palma 20 Marzo 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Relación que se cita en la circular precedente.

#### PARTIDO DE PALMA

Andraitx, Calviá, Lluchmayor, Marratxí.

#### PARTIDO DE MANACOR

Manacor, Son Servera.

#### PARTIDO DE INCA

Alaró, Biniçalem, Inca, Muro, Sansellas, La Puebla.

Núm. 1528

### GOBIERNO CIVIL

**Sección de Fomento.—Comercio.**—El Excelentísimo Sr. Director general del Instituto geográfico y Estadístico me dice con fecha 7 del corriente lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento

me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.—Seguir, pues, con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849 y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio, al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquel y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste.—Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatoria, difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algunas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagación del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su difusión es escasísima, según se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.—Esta escasa propagación del sistema métrico decimal, perturba y daña á la industria y al comercio de buena fé, y es causa de graves perjuicios, que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condición de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor de que aquella clase tiene que valerse. Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.—La propagación de este se obtiene con el cumplimiento estricto del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictada para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya remuneración depende del número y calidad de las piezas contrastadas.—A la autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado Reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policía de las pesas y medidas y á la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo por consiguiente de dichas autoridades el logro que se pretende. En virtud de estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores



civiles para que, exigiendo á los Fieles Contrastes el exacto cumplimiento de su misión y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas, y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas, que las del sistema métrico decimal, oficialmente contrastadas, y procuren la corrección de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan según las leyes y disposiciones vigentes.—Es así mismo la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastes deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia, con sujeción á lo prescrito en el artículo 46 del mencionado Reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales, con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporción que en las capitales.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que, á mi vez, traslado á V. S. para su inteligencia y el debido cumplimiento de la Real orden.»

Y he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y Fiel Contraste de la misma; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á castigar con todo rigor las faltas que en tan interesante servicio se cometieren en lo sucesivo.

Palma 16 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

### Sección de la Gaceta

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Cuarto Centenario del Descubrimiento de América.

COMISIÓN ORGANIZADORA.

Programa de concurso para la acuñación de una Medalla conmemorativa del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América

Se abre concurso entre los artistas españoles y extranjeros para la adquisición de un modelo de Medalla destinada á conmemorar el Cuarto Centenario del Descubrimiento de América por Cristóbal Colón, con sujeción á las condiciones siguientes:

**Primera.** El modelo, ejecutado en cera ó vaciado en yeso, comprenderá dos composiciones, una para el anverso y otra para el reverso de la Medalla, ambas en bajo relieve, de 20 centímetros de diámetro; advirtiéndose que este modelo deberá estar perfectamente concluido en todos sus pormenores, con el objeto de facilitar su reducción al tamaño máximo de 70 milímetros, que es el fijado para el grabado de los troqueles.

**Segunda.** Las composiciones para el anverso y el reverso, así como el modo y forma de expresarlas, quedan á la libre elección de los artistas concurrentes.

**Tercera.** Al autor del mejor modelo, á juicio de la Real Academia de San Fernando, se le adjudicará un premio de 5.000 pesetas, quedando la obra de propiedad de la Comisión del Centenario. Se concederá además un *accésit* de 1.000 pesetas, reservando al autor premiado la propiedad de su modelo.

La Real Academia, en vista del mérito de los trabajos presentados, podrá adjudicar ambos premios ó uno solo de ellos, y también declarar desierto el concurso si no hallase mérito suficiente en ninguno.

**Cuarta.** Los modelos, sin firma del autor y señalados sólo con un lema, serán entregados en la Secretaría de la Real Academia, en el término de seis meses, contados desde el día inmediato siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; y á cada modelo acompañará un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre del autor y la in-

dicación de su domicilio con toda claridad y exactitud, y el sobre de este pliego llevará el mismo lema que distinga al proyecto.

**Quinta.** La Real Academia de San Fernando nombrará una Comisión especial de su seno que en el plazo de quince días califique los proyectos presentados, y en vista de su dictamen adjudicará por mayoría de votos el premio y el *accésit*, si á ello hubiere lugar; hecho lo cual, precederá en sesión pública á la apertura del pliego ó pliegos de los artistas premiados.

Los pliegos de los artistas no premiados se conservarán en la Secretaría de la Academia, donde permanecerán hasta que los autores de los proyectos respectivos, por sí, ó por sus apoderados, se presenten á reclamar sus trabajos, identificando sus personas por medio de los referidos pliegos, que abrirán ellos mismos.

**Sexta.** Si el artista premiado con las 5.000 pesetas resultare ser grabador en hueco, la Academia le recomendará á la Comisión del Centenario con preferencia á otro grabador, para que le encargue la ejecución de los troqueles.

La Comisión da á la estampa las precedentes prescripciones, para conocimiento del público y gobierno de las personas que en el certamen quieran tomar parte.

Madrid 9 de Marzo de 1891.—El Presidente, A. Cánovas del Castillo.—El Secretario, Juan Valera.

(Gaceta 11 Marzo.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal solicitan de este Ministerio licencias y prórrogas de términos posesorios y el número excesivo de las que (por costumbre) vienen de antiguo concediéndose, introducen en la marcha regular y ordenada de los Tribunales gran perturbación, á la cual es urgente buscar remedio. Fundándose tales peticiones en motivos de salud fáciles de justificar, ordinariamente utilizan algunas funcionarios una y otra prórroga, ya de licencias, ya de plazos posesorios, permaneciendo por tanto alejados de sus puestos más tiempo del que las necesidades del servicio y el prestigio mismo de la Magistratura consienten; y es de notar que forman el mayor número de los que solicitan tales prórrogas los trasladados á su instancia, y los promovidos á cargos de superior categoría, que debieran considerarse más obligados á tomar posesión sin demora de sus nuevos destinos. Otros al llegar al término de sus licencias ó espirar el plazo posesorio no se presentan á servir su cargo; y amparándose los artículos 187 y 919 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, justifican más ó menos cumplidamente la imposibilidad de presentarse y de pedir en tiempo hábil nueva licencia. La costumbre, también por una consideración mal entendida, ha introducido cierta amplitud en la inteligencia y aplicación de estos artículos, convirtiéndose así un precepto reservado para casos excepcionales en medio ordinario de legalizar situaciones irregulares. Ya con un riguroso examen de los expedientes particulares de licencias y prórrogas, viene atendiéndose por este Ministerio á cortar tales abusos pero es preciso ponerles término, evitando que degeneren en censurable corruptela, con daño evidente del servicio y con justificado disgusto de la Magistratura que por lo general permanece en sus puestos, atenta siempre al cumplimiento de su deber. Y siendo todo esto fácil de lograr mediante la aplicación de algunas reglas severas y precisas:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino; en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se concederá licencia ó prórroga de ella ni tampoco de los términos poseso-

rios sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á este Ministerio acreditando con certificación facultativa la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por motivos de enfermedad.

2.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma se cursarán exclusivamente por el conducto debido, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda, para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el funcionario haya servido últimamente.

3.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que fueren promovidos y los trasladados á su instancia no podrán solicitar más que una prórroga de quince días del término posesorio. Si transcurrido el término y la prórroga en su caso no se presentasen á tomar posesión de su cargo y no justificaren esta imposibilidad en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se les considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia, ó al espirar ésta ó su prórroga, no se presentasen á encargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciantes, aunque tuvieren solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los artículos 919 y 921 de la misma ley.

5.º Llegado alguno de los casos previstos en los citados artículos, los funcionarios que en él se encuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia.

Si es por razón de enfermedad, ésta se justificará mediante reconocimiento del Médico forense, si le hubiera en el distrito ó localidad en que se encuentren, ó á falta de aquel, del Médico titular del pueblo. Esta justificación deberá elevarse al Ministerio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial ó de lo criminal respectivas, con informe de estos cada uno en su caso.

6.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales por ningún motivo.

7.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación de las licencias y prórrogas concedidas en el mes anterior expresando el motivo por que se hayan otorgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Marzo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y el de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido

anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 12 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 15 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

##### Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Grauell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murrillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Domínguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonté Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nanco, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Esteban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.



Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.  
 Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.  
 Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.  
 Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara provincia de Pamplona.  
 Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.  
 Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.  
 Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.  
 Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarbá, provincia de Barcelona.  
 Idem Cipriano Carretero Torneben, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.  
 Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Augüés, natural de Huesca.  
 Idem Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.  
 Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.  
 Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.  
 Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.  
 Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.  
 Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.  
 Idem Ignacio Goruyo Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.  
 Idem Felipe Correa Fernández, natural de Cheuyet, provincia de Almería.  
 Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.  
 Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.  
 Idem Bernardo Casanova López, natural de Megao, provincia de Lugo.  
 Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.  
 Idem Valentín Casero Barco, natural de Cuaros, provincia de Cáceres.  
 Idem Antonio Domínguez Flores, natural de Igualajo, provincia de Málaga.  
 Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.  
 Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.  
 Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.  
 Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.  
 Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.  
 Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.  
 Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.  
 Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.  
 Idem Eusebio García Floride, natural de Huesca, provincia de idem.  
 Idem Florencio Glandá Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.  
 Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.  
 Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.  
 Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia de León.  
 Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.  
 Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.  
 Idem Antonio García Incognito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.  
 Idem Angel Gandallas Hernández, natural de Santander, provincia de idem.  
 Idem José Granell Mech, natural de Ludente, provincia de Castellón.  
 Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.  
 Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.  
 Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.  
 Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.  
 Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.

Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.  
 Idem Antonio González Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.  
 Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.  
 Idem Teleforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.  
 Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.  
 Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.  
 Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.  
 Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Manuel Jiménez Incognito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.  
 Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.  
 Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.  
 Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.  
 Idem José Guerrero Ezquerro, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.  
 Soldado Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.  
 Idem Juan Guardiola Derrián, natural de Gracia, provincia de Barcelona.  
 Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de idem.  
 Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.  
 Idem José Polesa Magallón, natural de Amosa, provincia de Teruel.  
 Idem Severino García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.  
 Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.  
 Idem Pascual García Parra, natural de Lorca provincia de Murcia.  
 Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.  
 Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.  
 Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de León.  
 Idem Manuel García González, natural de Armellas, provincia de León.  
 Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.  
 Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.  
 Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.  
 Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.  
 Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.  
 Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.  
 Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.  
 Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.  
 Idem Manuel Antonio González Balboa, natural de Villaparedés, provincia de Lugo.  
 Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.  
 Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.  
 Idem José Guñu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.  
 Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.  
 Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.  
 Idem José González López, natural de Alabor provincia de Toledo.  
 Idem Juan González Sanchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.  
 Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.  
 Idem José Gómez Mellan, natural de Ulhaceron, provincia de Málaga.  
 Idem Juan González Pareda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.  
 Idem Manuel Gómez Sancio, natural de Ribérica, provincia de Lugo.  
 Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.  
 Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.  
 Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.  
 Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.  
 Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.  
 Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

(Gaceta 17 Marzo.)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1529

El Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo verificarse subasta pública para obras de recomposición de una falua destinada a prestar el servicio del Cuerpo de Carabineros en Porto-Colom de esta Isla bajo el tipo de doscientas sesenta y siete pesetas, sesenta y cinco céntimos, se convoca por el presente anuncio a los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día veinte y cuatro de Abril próximo a las once de su mañana en el local que ocupa esta Delegación sita en la calle de San Jaime número 23, en cuya dependencia estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente a esta subasta todos los días no feriados desde nueve a dos de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º con arreglo al modelo que se insertará a continuación acompañando la carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja de depósitos del Tesoro la cantidad de 26 pesetas 76 céntimos.

Palma 12 de Marzo de 1891.—Guillermo Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N.....vecino de.....domiciliado en la calle de.....número.....según consta en la cédula personal que exhibe; enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia con fechas de.....y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de recomposición de la falua destinada a prestar el servicio del Cuerpo de Carabineros en Porto-Colom, se compromete a tomar a su cargo la recomposición de dicha falua, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....acompañando a esta proposición carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos del Tesoro, la cantidad de.....pesetas.....centimos. (Todas las cantidades en letra y sin raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1530

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 39, importe pesetas 107'25.—Peones 167, importe pesetas 278'94.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 29, importe pesetas 19'14.—Triturar piedra, metros cúbicos 162'50, importe pesetas 203'12.—Arrastre del cilindro 6, importe pesetas 45.—Aceite para los faroles 3'95 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 25, importe pesetas 66'78.—Peones 38 y medio, importe pesetas 64'91.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 10, importe pesetas 23.—Peones 22, importe pesetas 35'44.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pese-

tas 16'02.—Peones 11, importe pesetas 16'50.

Reparación y conservación de la calle de la Iglesia del Molinar.—Oficiales 40, importe pesetas 23'50.—Peones 12, importe pesetas 19'02.—Carros 6, importe pesetas 27.

Reparación y conservación del depósito de carnes.—Oficiales 4, importe pesetas 8.—Peones 4, importe pesetas 6'68.

Habilitación de un taller de herrería en edificio el ex-convento de Capuchinos.—Oficiales 6, importe pesetas 16'02.—Peones 6, importe pesetas 10'02.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 6, importe pesetas 10'02.—Carros 10 y medio, importe pesetas 47'25.

Nota la labra de piedra caliza la han ejecutado Miguel Bisbal y Francisco Benaser.—Trituración de piedra varios peones a destajo y el aceite lo facilitó Damian Pizá.

Palma 9 Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Barceló.

Núm. 1531

### AYUNTAMIENTO

de San Juan Bautista.

Por termino de ocho días y a los efectos de reclamación, a partir desde la publicación del presente, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, los repartos formados para cubrir los cupos del corriente año económico de los grupos de consumos y líquidos.

San Juan Bautista 17 Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Juan.

Núm. 1532

### AYUNTAMIENTO DE INCA

El reparto para atender a los gastos de defensa contra la Filoxera en el corriente año económico 1890 a 91, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; espirado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Inca 18 Marzo de 1891.—El Alcalde, Matias Pujadas.—P. A. del A., El Secretario interino, Salvador Castañer.

Núm. 1533

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, formado por la Secretaría del mismo en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre de 1890.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar cumplimiento a los *BOLETINES* y demás correspondencia.

Se acordó obligar a los que tienen solicitado construcciones paguen los correspondientes arbitrios municipales.

Se acordó pase a la Comisión de obras una instancia de Gerónimo Malondra.

Se acordó igualmente pase a dicha Comisión otra instancia de Jaime Payeras.

Se acordó abonar dos comisiones a Palma al Secretario del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente invitó a los Sres. Concejales en nombre del Sr. Cura-Párroco para ir a recibir al Excmo Sr. Obispo de esta Diócesis y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento a los *BOLETINES OFICIALES* y demás correspondencia.

Se acordó se libre certificación estadística a favor de Jorge Moncadas.

Se acordó pase a la Comisión de obras una instancia de D. Bartolomé Ferragut.

Tambien se acordó pase a dicha Comisión otra instancia del citado Ferragut y se levantó la sesión.



Sección extraordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesorio del cargo de Concejal de este Ayuntamiento á D. Cristóbal Roselló y Mestre y se levantó la sesión.

Sección ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

El Sr. Presidente manifestó no puede tener lugar la sesión ordinaria el día 16 del actual á causa de hallarse presidiendo la sesión de las juntas de consumos, granos, líquidos y alcoholes.

Se acordó que el auxiliar de esta Secretaría pasase á Palma al objeto de sacar algunas copias del expediente de quintas de este año.

Se acordó abonar una comisión al Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó que el auxiliar de la Secretaría haga la rectificación del padron de vecinos correspondiente al año venidero, abonándole la cantidad de 50 pesetas.

Se acordó puse á la Comisión de obras una instancia de D. Gabriel Alomar.

Se acordó cambiar las horas de las sesiones ordinarias.

Se acordó se libre certificación del empadronamiento á favor de D. Gabriel Carrió.

Se acordó retirar la autorización como representante de este Ayuntamiento á don Nicolás Muntaner y nombrar á D. Sebastian Moll.

Se acordó abonar á D. Francisco Campamar la cantidad de 50 pesetas por haber ultimado el reparto de consumos del corriente ejercicio económico.

Se acordó abonar al Secretario de este Ayuntamiento una Comisión á Palma.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber recibido las listas electorales de este pueblo confeccionadas segun la ley recientemente publicada y que se expongan al público por tres días.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó nombrar una Comisión al objeto se instruya expediente á D. Francisco Campamar Secretario, segun tiene solicitado el mismo interesado, quedando nombrados D. Cristóbal Roselló y D. Bernardo Carrió y Noguera, en unión del Presidente D. Miguel Moncadas y Escales, que ya lo está segun acuerdo de 7 de Septiembre último, y como Secretario accidental el mismo nombrado en el citado acuerdo de 7 de Septiembre actuando como fiscal don Cristóbal Roselló y Mestre y se levantó la sesión.

Sección ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se dió cuenta de una comunicación del Vice-Presidente de la Comisión Provincial al objeto se ingresase el resto del primer trimestre y el completo del 2.º del contingente provincial, y el Sr. Presidente manifestó había pedido prórroga y el Ayuntamiento aprobó el hecho por dicha presidencia.

El Concejal D. Cristóbal Roselló y Mestre propuso y así se aprobó se paguen las amas de lactancia pertenecientes á beneficencia provincial y una vez pagados los descubiertos que este Ayuntamiento tiene con la Diputación Provincial y con la Hacienda se pague el 2.º trimestre y atrasos á los empleados municipales.

Se acordó abonar al auxiliar de esta Secretaría dos dietas á Palma.

El Sr. Presidente manifestó había recibido el BOLETIN EXTRAORDINARIO correspondiente al 6 del actual conteniendo el censo electoral ultimamente confeccionado.

Se aprobó el padron de la prestación del jornal personal.

Se acordó pase á la Comisión de obras una instancia de D.ª María Carrió.

Se acordó que el martes próximo se empiecen los trabajos de la prestación personal.

Se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento pase á Palma al objeto de entregar los quintos en caja.

Se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento firme todos los fóllos de las actas del mismo desde su suspensión año 1888, hasta que tomó posesión el Secretario actual.

El Sr. Presidente propuso que la suspensión de sueldo y empleo del guarda jurado Juan Carrió Portells sea elevada á destitución y que quede nombrado en propiedad el guarda que lo era interino Francisco Perelló y así quedó acordado.

Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde el día que tomaron posesión los tres Concejales que estaban suspensos.

El Sr. Presidente propuso que en vista de estar suspenso el Alcalde, el cual formaba parte de la Comisión que practicó la liquidación del ex Recaudador de consumos Sr. Pujol, y atendiendo á que éste no está conforme con aquella liquidación, que se nombre un Concejal que en unión de los dos ya nombrados practiquen dicha liquidación instruyendo el correspondiente expediente y la Corporación aprobó esta proposición nombrando á D. Cristóbal Roselló y Mestre en sustitución del Alcalde suspenso D. Francisco Serra y Cloquell y se levantó la sesión.

Sección ordinaria del día 7 de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó abonar una Comisión á Palma al Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de la falta observada en el recibo de los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesión.

Sección ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia y que el Secretario del Ayuntamiento esté en Palma hasta terminadas todas las operaciones del sorteo de los quintos abonándosele las dietas correspondientes.

Se acordó abonar una Comisión á Palma al Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó pase á la Comisión de obras una instancia de Juan Salamanca Cerdó.

Se acordó que el Recaudador de consumos pase á Palma para ingresar en la Administración 2.000 pesetas que el apoderado Sr. Moll ingrese las restantes por el concepto de consumos.

Se acordó pasen á la Junta de consumos, granos y líquidos dos instancias remitidas á la alcaldía por el Sr. Administrador.

Se acordó abonar al Secretario de este Ayuntamiento una comisión á Palma y se levantó la sesión.

Sección ordinaria de día 21.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

El Ayuntamiento formó las listas de compromisarios para Senadores acordándose se espongan al público el día 1.º de Enero á efectos de reclamación por espacio de 20 días.

Se aprobó la rectificación del padron de vecinos del año próximo y que se exponga al público á efectos de reclamación y se levantó la sesión.

Sección ordinaria de día 28.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó se libre por Secretaría un certificado á favor de D. Francisco Serra, de las cantidades que hayan ingresado durante su alcaldía por los conceptos de rendición del jornal personal y ventas de leñas del comun de esta villa.

El Sr. Presidente manifestó había ordenado se pague la cantidad de 400 pesetas al Procurador D. Rafael Payeras, como parte de los gastos verificados en el pleito que este Ayuntamiento seguía con el de Santa Margarita y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
12	3	2	5	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	7
13	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	1	3	»	1	1	4	1	1	»	»	»	»	5
15	»	3	3	»	»	»	3	1	1	»	»	»	»	4
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
19	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
20	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	20	18	38	»	1	1	39	2	2	4	»	»	4	43

Palma 21 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	1	2	2
12	»	1	»	1	»	1	1	2	5
13	1	2	»	3	4	»	1	5	2
14	2	2	»	4	»	»	1	2	4
15	»	»	»	»	1	»	1	2	2
16	2	2	1	5	1	1	4	3	8
17	2	»	»	2	»	1	»	1	3
18	»	2	1	3	»	1	»	1	4
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	8	9	2	19	5	3	5	13	32

Palma 21 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Muro ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El segundo Teniente de Alcalde, Miguel Moncada.—P. A. del A., Francisco Campamar, Secretario.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

En los autos ejecución de sentencia del juicio ordinario de menor cuantía, que este penden ante Juzgado y Escribanía de Don Antonio Cañellas, promovidos por el Procurador D. Juan Ferrer á nombre de Doña Carlota Bárbara Sampol y Alzina y D. Rafael Ribas y Sampol, contra D. Antonio, Doña Juana María, D.ª María Josefa y D. Miguel Soberats y Marqués y D. Jaime Ramis como representante legal de sus hijas menores D.ª Catalina y D.ª Josefa Ramis y Soberats; sobr pago de trescientos noventa y siete escudos setenta y dos milésimas, intereses vencidos y no satisfechos y costas causadas y que causen hasta su efectivo pago; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa botiga, sita en la calle del General Barceló de esta Ciudad, número treinta y cinco antes cincuenta y seis de la manzana doscientos cuarenta, lindante por la derecha entrando con escalerilla de Esperanza Gomis y con callejon sin salida, por la izquierda con escalerilla de don Pedro Gazá y con botiga de Antonio Frau, por la espalda con casa de D. José Caceres, y por la parte superior con casa de los nombrados Gazá y Gomis; justipreciada en dos mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; que todo postor deberá consignar en mesa

de este mismo Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al que fuese adjudicada y devuelto á los demás: que los gastos de subasta remate, escritura de traspaso derechos al Estado y demás que se causen hasta la inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador: que el alodio caso de prestarlo la finca será igualmente de cargo del comprador: y que si resultase que la misma finca estuviere afectá á censos se capitalizarán estas al tipo que tienen señalado las disposiciones vigentes: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte á la subasta.

Palma diez y seis Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Miguel Fernandez Escribano.

BONCO DE PRESTAMOS y Caja de Ahorros

La Junta de Gobierno en sesión del día 14 del actual acordó avisar á los Señores accionistas al pago del quinto dividendo pasivo de quince pesetas por acción, el cual se servirán hacer efectivo en las oficinas de la Sociedad, calle de San Bernardo número 16, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres y media á cinco de la misma, á contar desde hoy hasta el día 15 del próximo mes de Abril.

Palma 16 de Marzo de 1891.—El Administrador, Cándido Fernández.